



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Jorge Alberto Herrejón López

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000 SEGUNDA SECCIÓN EXTRAORDINARIA Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLIII

Morelia, Mich., Sábado 29 de Diciembre del 2007

NUM. 3

Responsable de la Publicación:
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Lázaro Cárdenas Batel

Secretaria de Gobierno
María Guadalupe Sánchez Martínez

Director
Jorge Alberto Herrejón López

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 11.00 del día

\$ 17.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DELESTADO

LÁZARO CÁRDENAS BATEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 304

DECRETO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

ARTÍCULO 1. El ejercicio, control y evaluación de las erogaciones del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2008, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, de este Decreto y de las demás aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público, las dependencias y entidades deberán realizar sus actividades conforme a los objetivos, estrategias y prioridades que se establecen en el Plan Estatal de Desarrollo Michoacán, así como a los objetivos y metas de los programas que sustentan el presupuesto contenido en este Decreto.

ARTÍCULO 2. El gasto total que ejercerá el Gobierno del Estado durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año del 2008, importa la cantidad de \$33,785'739,042.00 (Treinta y tres mil, setecientos ochenta y cinco millones, setecientos treinta y nueve mil, cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), que corresponde al monto estimado en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente para el Ejercicio Fiscal del Año 2008.

ARTÍCULO 3. Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo, para el año

del 2008, ascienden a la cantidad de \$288'571,889.00 (Doscientos ochenta y ocho millones, quinientos setenta y un mil, ochocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y su distribución programática estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, de este Decreto y demás aplicables en la materia.

ARTÍCULO 4. Las erogaciones previstas para el Poder Judicial para el año del 2008, ascienden a la cantidad de \$520'186,955.00 (Quinientos veinte millones, ciento ochenta y seis mil, novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), y su distribución programática estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, de este Decreto y demás aplicables en la materia.

ARTÍCULO 5. Las erogaciones previstas para el Ejecutivo del Estado, importan la cantidad de \$67,410'042.00 (Sesenta y siete millones, cuatrocientos diez mil, cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), y su distribución programática estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, de este Decreto y demás aplicables en la materia.

ARTÍCULO 6. Las erogaciones previstas para las Unidades de Apoyo del Ejecutivo del Estado, importan la cantidad de \$64'839,038.00 (Sesenta y cuatro millones, ochocientos treinta y nueve mil, treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

UNIDADES DE APOYO DEL EJECUTIVO	IMPORTE
SECRETARÍA PARTICULAR	44'975,712
COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	19'863,326
S U M A	64'839,038

ARTÍCULO 7. Las erogaciones previstas para las Dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, importan la cantidad de \$20,352'471,290.00 (Veinte mil, trescientos cincuenta y dos millones, cuatrocientos setenta y un mil, doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

DEPENDENCIAS	IMPORTE
SECRETARÍA DE GOBIERNO	249'780,207
TESORERÍA GENERAL	316'310,315
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	245'297,970
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL	340'040,230
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	77'850,470
SECRETARÍA DE TURISMO	129'905,999
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	13,620'502,340
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	346'337,444
OFICIALÍA MAYOR	473'669,368
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ESTATAL	53'639,592
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,034'883,775
SECRETARÍA DE SALUD	2,866'656,625
SECRETARÍA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE	94'761,505
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	44'971,264
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	325'574,917
SECRETARÍA DE CULTURA	132'289,269
S U M A	20,352'471,290

ARTÍCULO 8. La asignación prevista para las Erogaciones Adicionales y Provisiones, importa la cantidad de \$156'365,277.00 (Ciento cincuenta y seis millones, trescientos sesenta y cinco mil, doscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 9. La asignación prevista para el Servicio de la Deuda Pública y Obligaciones Financieras, asciende a la cantidad de \$371'580,086.00 (Trescientos setenta y un millones, quinientos ochenta mil, ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), que corresponde al servicio de la deuda y obligaciones financieras contratadas a la fecha.

ARTÍCULO 10. La asignación para destinarse a los Programas Convenidos de Obras y Acciones, importa la cantidad de \$1,267'950,294.00 (Un mil, doscientos sesenta y siete millones, novecientos cincuenta mil, doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 11. Las erogaciones previstas para las entidades de la Administración Pública Paraestatal, importan la cantidad de \$2,894'877,459.00 (Dos mil, ochocientos noventa y cuatro millones, ochocientos setenta y siete mil, cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

ENTIDAD	IMPORTE
CASA DE LAS ARTESANÍAS	25'942,127
INSTITUTO MICHOACANO DE LA JUVENTUD	8'936,918
COMISIÓN ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	22'145,913
SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISIÓN	22'688,726
CENTRO DE CONVENCIONES DE MORELIA	3'380,033
PARQUE ZOOLOGICO «BENITO JUÁREZ»	12'077,982
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	330'380,473
CENTRO ESTATAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DEL ESTADO	7'705,635
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	20'000,000
INSTITUTO MICHOACANO DE LA MUJER	8'263,537
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	6'000,000
PROMOTORA DE PARQUES AGROPECUARIOS DE MICHOACÁN	0.00
INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	14'999,363
COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO	56'155,193
COMISIÓN DE PESCA DEL ESTADO	32'195,905
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MICHOACÁN	200'953,858
COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	117'699,700
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MORELIA	11'737,441
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS	110'158,447
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO	26'532,377
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS	60'800,300
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	16'327,397
COORDINACIÓN GENERAL DE ESPACIOS EDUCATIVOS	305'602,005
CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	10'746,695
UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	30'412,262
ALMACENES, SERVICIOS Y TRANSPORTES EXTRAORDINARIOS A COMITÉS AGROPECUARIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, S.A. DE C. V.	4'792,856
COMISIÓN DE FERIAS, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN	2'041,121
COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE MICHOACÁN	3'050,000
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	18'646,533
JUNTA DE CAMINOS	1,227'674,996
COMISIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA TIERRA CALIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	10'000,000
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL GOBIERNO DEL ESTADO	4'181,266
COMISIÓN EJECUTIVA PARA EL DESARROLLO DE LA COSTA MICHOACANA	3'321,659
INSTITUTO MICHOACANO DE LOS MIGRANTES EN EL EXTRANJERO	18'564,327
COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	13'139,298
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS	95'191,245
COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO	7'262,733
FIDEICOMISO DE PARQUES INDUSTRIALES DE MICHOACÁN	3'163,121
FONDO MIXTO PARA EL FOMENTO INDUSTRIAL DE MICHOACÁN	10'042,164
UNIDAD DE MICROFINANZAS	5'810,343
CENTRO DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y DESARROLLO CULTURAL DEL ESTADO	6'153,510
S U M A	2,894'877,459

Las asignaciones de recursos consideradas en las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, a que se refiere este artículo; así como el 7 y 10 de este Decreto, provenientes de los Fondos de

Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, estarán sujetas a los montos definitivos establecidos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el año 2008.

ARTÍCULO 12. Las erogaciones previstas para Entidades Autónomas, importan la cantidad de \$1,509'394,895.00 (Un mil, quinientos nueve millones, trescientos noventa y cuatro mil, ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

ENTIDAD	IMPORTE
UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO	1,409'866,112
COMISIÓN ESTATAL DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE	0.00
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN	58'761,652
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO	16'208,324
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	18'258,836
COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN	6'299,971
S U M A	1,509'394,895

ARTÍCULO 13. Las erogaciones previstas para destinarse como Participaciones y Aportaciones a Municipios importan la cantidad de \$6,292'091,817.00 (Seis mil, doscientos noventa y dos millones, noventa y un mil, ochocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), que por concepto de Participaciones en Ingresos Federales y Estatales, le corresponden por un importe de \$3,033'988,905.00 (Tres mil, treinta y tres millones, novecientos ochenta y ocho mil, novecientos cinco pesos 00/100 M.N.); por Participaciones a Municipios Puente de Peaje La Piedad, por un monto de \$2'763,592.00 (Dos millones, setecientos sesenta y tres mil, quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.); del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, por un importe de \$1,752'239,320.00 (Un mil, setecientos cincuenta y dos millones, doscientos treinta y nueve mil, trescientos veinte pesos 00/100 M.N.); así como del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por un importe de \$1,503'100,000.00 (Un mil, quinientos tres millones, cien mil, pesos 00/100 M.N.).

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal vigente, la distribución por Municipio y su publicación se realizará en la forma y plazos que ésta establece.

El monto de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a que se refiere el presente artículo, estará sujeto a los montos definitivos establecidos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el año 2008.

ARTÍCULO 14. El ejercicio presupuestal de las asignaciones a que se refiere el artículo anterior, se realizará por conducto de la Tesorería General del Estado, mediante transferencias a las cuentas bancarias específicas de cada Municipio, conforme a las fechas en que el Estado reciba los recursos de la Federación.

ARTÍCULO 15. En los términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, el monto de los ingresos que corresponden a los municipios en los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal; y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, respectivamente, serán aplicados por las autoridades municipales.

Para la correcta aplicación de los recursos federales a ejercer por los municipios, se debe efectuar la apertura de una cuenta bancaria específica para cada Fondo que los identifiquen; así como los productos financieros que se generen con motivo del manejo de dichas cuentas. Asimismo, se deben realizar los registros correspondientes en la contabilidad de la Hacienda Municipal, el ingreso por el monto de dichos Fondos conforme los reciban, y reflejar tanto el ingreso como la aplicación de los recursos en la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal que los ayuntamientos deben rendir al Congreso del Estado, previa aprobación de los presupuestos correspondientes; lo cual permitirá fiscalizar el ejercicio de dichos recursos, sin que ello implique limitaciones o restricciones en la administración.

ARTÍCULO 16. En el caso de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones Federales del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el año 2008; así como aquellos recursos federales que se ministran al Estado mediante reasignaciones por convenio, la Tesorería General abrirá una cuenta bancaria que permita identificar

los recursos públicos federales y, con ello, los órganos técnicos de fiscalización tengan un mejor control de dichos recursos.

ARTÍCULO 17. Los recursos del Ramo General 33, Fondo de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), se deberán apegar a los lineamientos para su aplicación que al efecto se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, en lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, así como en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría, y demás normatividad de la materia.

ARTÍCULO 18. En el caso de los recursos correspondientes a los ingresos excedentes distintos a los ingresos con destino específico como es el caso, entre otros, por concepto de aprovechamientos por rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, éstos serán aplicados conforme lo dispuesto en el artículo 19, fracción IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría vigente, así como a lo establecido en las reglas de operación que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 19. El ejercicio del gasto del Gobierno del Estado, con cargo al presupuesto contenido en este Decreto, se sujetará a las normas establecidas en éste y a las disposiciones aplicables de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, así como a las disposiciones de carácter administrativo que con base en sus atribuciones legales emitan la Tesorería General del Estado, y la Comisión de Gasto Financiamiento.

Independientemente de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, queda cancelada cualquier modificación a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como a las empresas paraestatales, que impliquen modificación en el número de plazas, o incremento en el presupuesto asignado.

Tratándose de modificación a las estructuras orgánicas de los Poderes Legislativo y Judicial, se requerirán previa aprobación de sus Órganos competentes.

ARTÍCULO 20. Adicionalmente a la observancia de las disposiciones a que se refiere el artículo anterior, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán sujetarse a las normas de disciplina, racionalidad y austeridad presupuestaria que expida el Ejecutivo del Estado o por conducto de la Tesorería General del Estado.

Asimismo, los Poderes Legislativo, Judicial y entidades autónomas se sujetarán a las normas de carácter administrativo, de disciplina, racionalidad y austeridad, que expidan sus órganos competentes.

ARTÍCULO 21. El Ejecutivo del Estado, a través de la Tesorería General del Estado, con base en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, expedirá las disposiciones de carácter administrativo que para el ejercicio del gasto, en materia de programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto corriente e inversión, deban observar los titulares y demás funcionarios competentes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y entidades autónomas.

ARTÍCULO 22. Las proporciones de aportación estatal propuestas para el año 2008, destinadas a convenios que sean susceptibles de suscribirse entre el Gobierno del Estado con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Municipal, se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestal con que cuenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, siempre y cuando éstas no conlleven a compromisos superiores a la inflación esperada para el año 2008, de acuerdo con los Criterios de Política Económica del Gobierno Federal aplicables para dicho año.

Cualquier modificación a la proporción de la aportación estatal, o incremento mayor al señalado en el párrafo anterior, requerirá estar considerado en la asignación presupuestal aprobada para la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal solicitante, y contar con previa autorización expresa de la Tesorería General del Estado, conforme a la Ley de la materia.

ARTÍCULO 23. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal del Año 2008, que para tal efecto establezca la obligación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal de convenir la ejecución de programas, mediante convenio o acuerdos que celebren con las entidades federativas; la dependencia o entidad estatal que corresponda,

deberá solicitar a los funcionarios federales competentes se les dé a conocer el monto de los recursos que se pretendan reasignar al Estado, con anticipación.

ARTÍCULO 24. El presupuesto de los servicios personales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cubre las percepciones del personal operativo de base y confianza, el personal de enlace y otras categorías, así como las aportaciones de seguridad social, las primas de los seguros que se contratan a favor de los servidores públicos, y las obligaciones fiscales que, en su caso, generen los pagos derivados de dichos servicios personales.

ARTÍCULO 25. El Ejecutivo Estatal autorizará los subsidios, donativos y ayudas que considere necesarios, para apoyar a los grupos sociales que más lo requieran, por conducto de sus diferentes dependencias y de acuerdo con sus atribuciones legales.

ARTÍCULO 26. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Tesorería General del Estado, podrá realizar reasignaciones de los recursos previstos en las Unidades Programáticas Presupuestarias a que se refieren los artículos 8 y 10 del presente Decreto; a los programas institucionales y prioritarios que requieran para cumplir con los objetivos y metas, mismos que forman parte del sustento del presente Decreto; así como para otorgar suficiencia a los compromisos asumidos mediante convenios que se suscriban.

ARTÍCULO 27. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Tesorería General del Estado, podrá realizar erogaciones adicionales a las previstas en este Decreto, para la ejecución de programas prioritarios, hasta por el monto de los ingresos programables que excedan el importe de los estimados en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente para el Ejercicio Fiscal del Año 2008, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 28. El ejercicio y control del gasto previsto para las Unidades Programáticas Presupuestarias de Participaciones y Aportaciones a Municipios, así como la Deuda Pública y Obligaciones Financieras, se realizará por conducto de la Tesorería General del Estado.

ARTÍCULO 29. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Tesorería General, informará trimestralmente al Congreso del Estado, en los 60 días naturales siguientes al periodo de que se trate, el avance del ejercicio del gasto público, con base en los registros realizados en el sistema del ejercicio presupuestal, en relación con el presupuesto asignado a las Unidades Programáticas Presupuestarias, excepto el del último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2008.

A los informes trimestrales a que se refiere el párrafo anterior, se adjuntarán los informes que presenten los funcionarios responsables de la ejecución de los respectivos programas, relativos al cumplimiento de metas, en congruencia con el Análisis Programático Presupuestario, presentado como soporte del presupuesto aprobado, a que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO 30. Para la vigilancia del ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos se estará en lo dispuesto por el artículo 31 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 31. En lo no previsto por este Decreto se estará sujeto a lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones legales aplicables de la materia que en su caso corresponda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del 2008, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 13, 18 y 19 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, el Ejecutivo del Estado deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Tesorería General del Estado, podrá realizar los registros presupuestales que correspondan, con base en los montos aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2008 y, en su caso, instrumentos legales que contengan los montos reasignados por convenio al Estado, conforme a las disposiciones establecidas en el propio Decreto, en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Presupuesto Federal y Responsabilidad Hacendaría, en las reglas de operación que se expidan y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- La Tesorería General del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades ejecutoras de los Programas de Inversión Pública, deberán publicar las obras y acciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones Federales se realicen, como es el caso del Fondo de Apoyos al Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES) y al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), así como aquellos financiados con recursos federales, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría.

ARTÍCULO QUINTO.- El presupuesto del sector educativo será modificado en el transcurso del ejercicio fiscal 2008, conforme a los resultados de las gestiones que realice el Ejecutivo del Estado con las instancias Federales competentes y en función de los ingresos disponibles de libre programación que se obtengan, adicionales a los estimados en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente para el Ejercicio Fiscal del Año 2008.

ARTÍCULO SEXTO.- Los titulares de las unidades programáticas presupuestarias, a cuyo cargo esté la ejecución de los programas de inversión en obras y acciones, que sean reasignados o convenidos en el presente Decreto; no podrán disponer del remanente de recursos, en caso de que existan, en otras obras o acciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Atendiendo lo dispuesto por el Decreto Legislativo número 218, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 17 de septiembre del 2007; mediante el cual se modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; se cambia el nombre de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, por el de Secretaría de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, para que mediante un arqueo de caja determine los remanentes presupuestales y de los ingresos propios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de las dependencias, entidades y organismos autónomos, que deberán reintegrar a la Tesorería General del Estado, tratándose de recursos no devengados al treinta y uno de diciembre, en los términos del artículo 34 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO NOVENO.- El monto asignado a la unidad programática presupuestal denominada Junta de Caminos, para la rehabilitación y conservación de la red carretera estatal, deberá ejercerse a partir del quince de febrero de 2008, una vez que el Ejecutivo del Estado, tome protesta y designe al titular de la unidad programática referida.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de diciembre de 2007 dos mil siete.

PRESIDENTE.- DIP. GUSTAVO ARIAS GARDUÑO.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. MARTÍN SAMAGUEY CÁRDENAS.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. JOSÉ LUIS ESQUIVEL ZALPA.- TERCER SECRETARIO.- DIP. GABRIEL ARGUETA JAIMES. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 28 veintiocho días del mes de Diciembre del año 2007 dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LÁZARO CÁRDENAS BATEL.- LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.- MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ MARTÍNEZ. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL